

**Resolución N° 132/2024**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCION Y TRAMITE DE DENUNCIAS SOBRE HECHOS CONTRARIOS A LA LEY N° 4840/13 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL Y SU MODIFICATORIA LEY N° 5892/2.017”.**

Asunción, 13 de setiembre de 2.024

**VISTA:** La necesidad de establecer lineamientos operativos para la recepción y tramitación de denuncias ciudadanas, recibidas en la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, así como establecer procedimientos estandarizados para el registro, seguimiento y conclusión de las mismas. -----

**Considerando:**

El ingreso constante de denuncias ciudadanas provenientes de todo el país, sobre hechos contrarios a la Ley N°4840/13 y su modificatoria Ley N° 5892/2.017, presentadas ante la DNDSyBA, en aras tendientes a la optimización, ordenamiento y sistematización del tratamiento y ejecución de las mismas, teniendo como afán fortalecer el mecanismo de recepción de denuncias, a fin de constituirse en un espacio que sirva de canal comunicativo efectivo, celérico y eficaz por medio del cual puedan ser ingresadas las mismas y obtengan de manera eficiente una pronta respuesta, siempre que revistan ciertos requisitos que hagan posible el seguimiento y tratamiento de las mismas, se realiza el presente reglamento - protocolo, respecto al procedimiento de recepción de denuncias sobre hechos contrarios a la Ley N° 4840/13 y su modificatoria Ley N° 5892/2.017. -----

Que, asimismo, la ley 4840/2013 determina en su Artículo 33 “...Será considerado infractor de la presente Ley, previa instrucción de Sumario Administrativo con resolución recaída que quedare firme, la persona jurídica o física, que viole cualquiera de sus disposiciones normativas...”.-----

Que, hallándose en vigencia la Ley N° 4840/2013 que crea la Dirección Nacional de Defensa, salud y Bienestar Animal, “...Artículo 6°.- *Autoridad de Aplicación:* Créase la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, en adelante la Dirección, con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio; gozará de autonomía normativa dentro del ámbito de su competencia y se relacionará con el Poder Ejecutivo en forma directa. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos...”. Estando facultada para dictar reglamentaciones. -----



Que, el Decreto N° 1203, de fecha 21 de febrero de 2024, *"Por la cual se nombra al señor Héctor Luis Rubín Ortiz, como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal."*-----

Que, la Ley N° 5892/17, *"...Que modifica los artículos 10 y 38 de la Ley N° 4.840/12 "De Protección y Bienestar Animal" establece entre sus funciones en el Artículo 10, num. 12: "Emitir todas las resoluciones de carácter administrativo necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley..."*-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal:

**RESUELVE:**

- 1- **REGLAMENTAR** el procedimiento administrativo de recepción, registro, análisis y derivación de denuncias por parte de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, según el anexo y formulario que forman parte de la presente resolución.-----
- 2- **APROBAR** la utilización del formulario de denuncias adjunto al anexo que forma parte de esta resolución en formato físico y digital.-----
- 3- **ESTABLECER** su entrada en vigencia de manera paulatina dentro del primer mes de su ejecución, en atención a la sistematización informática de los medios y recursos telemáticos vinculados en referencia. -----
- 4- **ABROGAR**, todas las disposiciones anteriores contrarias a la presente resolución.-
- 5- **COMUNICAR** y archivar.-----



**PROCEDIMIENTO DE RECEPCION Y TRAMITACION DE DENUNCIAS CIUDADANAS,  
SOBRE HECHOS CONTRARIOS A LA LEY N° 4840/13 DE PROTECCION Y  
BIENESTAR ANIMAL Y SU MODIFICATORIA LEY N° 5892/2.017**

**ANEXO:**

**Artículo 1°. DE LA DENUNCIA:**

Todos los habitantes de la República del Paraguay, de nacionalidad paraguaya o extranjera podrán interponer una denuncia ante la DNDSyBA relacionada con el incumplimiento de la Ley N° 4840/2013 "De protección y bienestar Animal", y su modificatoria Ley N° 5892/2017 Modifica los artículos 10 y 38 de la ley N° 4.840/13 "De protección y bienestar animal".

**Artículo 2°. MEDIOS DE DENUNCIA:** la denuncia podrá realizarse:

a) **Por medios telemáticos:**

- 1) A través del portal oficial de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y BienestarAnimal, <https://www.bienestaranimal.gov.py/>, o
- 2) Vía WhatsApp al 021- 232.397.

- b) **Por medios físicos:** La misma será realizada en sede de la institución, DNDSyBA presentando documento de identidad original y completar el formulario de denuncias con requisitos indispensables de procedencia, y deberá acompañarse de los documentos probatorios que consideren oportunos para acreditar el hecho denunciado.

**Artículo 3°. REQUISITOS DE LA DENUNCIA:** Todas las denuncias, ya sean por medios telemáticos o físicos serán presentadas a través del llenado del formulario correspondiente y deberán contener los siguientes elementos mínimos para su recepción:

a) **Identificación del denunciante:**

- 1) Copia de Cedula de identidad, para ciudadanos paraguayos.
- 2) Copia de Documento de identidad, pasaporte, carnet de residencia o radicación para ciudadanos extranjeros.
- 3) Teléfono, dirección y correo electrónico.

b) **Identificación del denunciado:** para lo cual se requerirá:

- 1) Nombre y Apellido, dirección y número de teléfono. Si no se cuenta con estos datos, no pudiendo identificar al propietario del animal, el denunciante deberá aportar la mayor cantidad de información que conozca, a fin de poder individualizar a los responsables, o en su caso

indicar quienes tendrían información respecto a ello.

- 2) Remitir ubicación digital y croquis de la dirección o lugar donde ocurrió el hecho denunciado, así como el lugar donde se encuentra el o los animales.
- 3) Relato circunstanciado de los hechos, en forma clara y en el que se precise las circunstancias de modo, tiempo, lugar, testigos o toda información que permitan establecer una investigación del caso.
- 4) Agregación de todo tipo de medios probatorios (impresos, telemáticos, audiovisuales, fotográficos y documentales) de las presuntas conductas contrarias a la Ley 4840/2013 y su modificatoria Ley N° 5892/2017.

**Confidencialidad de datos:** En todas las denuncias presentadas se resguardará la confidencialidad de los datos de la persona denunciante, pudiendo esta solicitarse a través del Poder Judicial, Ministerio Público o Institución correspondiente, con excepción de los casos con apertura de sumarios administrativos que serán tramitados conforme a las legislaciones vigentes.

**El departamento de Recepción de denuncias.** Será la instancia encargada de efectuar la verificación pormenorizada de la denuncia presentada conforme a los requisitos exigidos para la presentación de la misma. -----

#### **Artículo 4°. SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA DENUNCIA**

Toda denuncia que no cumpla con los requisitos del Art. 3, a través del funcionario encargado se requerirá al denunciante por única vez a través de los medios institucionales, para que, en un plazo de hasta 3 días hábiles subsane las deficiencias señaladas, transcurrido dicho plazo y no habiéndose completada la denuncia será desestimada

  
**HECTOR LUIS RUBIN**  
Director Ejecutivo

## **Artículo 5°. EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS -TELEMÁTICOS.**

Todas las denuncias efectuadas a través de los medios telemáticos establecidos en el Art. N° 2 del presente reglamento, serán objeto de un trámite y verificación para la recepción de denuncias ciudadanas, siendo estas posteriormente derivadas a las unidades organizacionales competentes para la prosecución y seguimiento de los tramites de las denuncias respectivas, con el siguiente tratamiento:

El departamento de Recepción de denuncias, será la instancia encargada de efectuar la verificación pormenorizada de la denuncia presentada conforme a los requisitos exigidos para la presentación de la misma.

Asimismo, realizará las primeras diligencias a fin de recabar mayor información y dar consistencia documental a la denuncia y /o solicitar la subsanación ante posibles deficiencias que se encontrasen, de acuerdo al artículo 4 del presente reglamento.

Realizada la verificación de la denuncia y documentos presentados se dará recepción a la misma, siempre que estas se encuentren conforme a lo establecido al art.3 y en las que no se encuentren reunidos los requisitos establecidos en el citado articulo serán notificados para su subsanación correspondiente en virtud al art. 4.

## **Artículo 6°. EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR MEDIOS FISICOS.**

- 1) Solicitar al denunciante exhiba su documento de identidad y adjunte copia a su presentación.
- 2) Entregar al denunciante el formulario de denuncias.
- 3) Explicar al denunciante el contenido del formulario de denuncias y como debe ser llenado.
- 4) Advertir al denunciante sobre las consecuencias legales y penales de una denuncia falsa.
- 5) Verificar antes de dar entrada a la solicitud, que la denuncia esté debidamente firmada por el denunciante y que su documento de identidad esté debidamente consignado.
- 6) Consultar al denunciante si tiene elementos probatorios para adjuntar y en su caso recibirlas e individualizarlas correctamente en el formulario.
- 7) Recibir el Formulario de denuncia, previa verificación integral de denuncia y los documentos adjuntos, consignando el día, la hora, el mes, año y el nombre del funcionario que recibió la solicitud.
- 8) Entregar al denunciante una constancia de recepción de denuncia, en la que constará el día, la hora, el mes, año y el nombre del funcionario que recibió la solicitud.

#### **Artículo 7°. REGISTRO DE DENUNCIA Y ACUSE DE RECIBO:**

En caso de que la denuncia contenga todos los elementos indispensables de procedencia establecidos en el artículo 3°, o si se han subsanado los requisitos de procedencia, se registrará la denuncia y se colocará el sello de recepción por el funcionario designado cuando estas sean denuncias presentadas en forma física.

En los casos de las denuncias presentadas por medios temáticos la DNDSyBA deberá enviar en un plazo no mayor a 48 horas el acuse de recepción correspondiente, a través de correo electrónico y/o por los medios telemáticos que el denunciante indique, dicho acuse de recepción que deberá incluir todos los datos correspondientes con la firma del funcionario encargado.

Todas las denuncias ingresadas en al DNDSyBA, sean físicas o telemáticas, tendrán un registro de ingreso y se le asignará números consecutivos de acuerdo a la fecha de su ingreso, documentación la cual obrará en el departamento correspondiente.

#### **Artículo 8°. COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA:**

Toda denuncia debe ser comunicada a la Dirección Ejecutiva de la DNDSyBA para su toma de razón correspondiente y posteriormente derivadas a las unidades y/o departamentos misionales para su tramitación y ejecución.

#### **Artículo 9°. TRAMITACION INTERNA DE LAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS.**

Los procedimientos para los trámites internos respecto a todas las denuncias ciudadanas ya sean telemáticas o físicas, serán derivadas a las unidades organizacionales competentes para el seguimiento del correspondiente trámite de las denuncias ingresadas, con el siguiente tratamiento:





- a- **Departamento de recepción de denuncias:** La misma al realizar el análisis de la denuncia presentada dando ingreso oficial a la misma dando comunicación a la Máxima Autoridad Institucional para su toma de razón correspondiente, remitirá los antecedentes y documentos presentados con la denuncia a la Dirección de Rescate, para el procedimiento pertinente.
- b- **La Dirección de Rescate:** La misma será la unidad encargada de realizar la constitución en el lugar del hecho denunciado a fin de evaluar y verificar el estado de salud de los animales que se encuentren en vulnerabilidad y sean objeto de infracciones de la ley 4840/13 y su modificatoria 5892/17 garantizando la integridad física de los animales, en el cual deberá ser aplicado estrictamente lo establecido respecto al reglamento y/o procedimiento de rescate de animales. En el lugar del hecho se deberá labrar acta correspondiente, conforme al acta N° 25/2.023, para su posterior remisión a la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de un informe pormenorizado con todos los elementos probatorios adjuntos e incluidos con la denuncia presentada.
- c- **La Dirección de Asesoría Jurídica:** La misma será la encargada de recepcionar el acta labrada por la Dirección de rescate en el lugar del hecho, con todos los medios probatorios adjuntos a la denuncia presentada, debiendo realizar el análisis jurídico del caso, respecto a las posibles infracciones de la ley 4840/13 y su modificatoria 5892/17, realizando las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, o dictaminando respecto a la instrucción de sumario Administrativo, todo ello conforme estrictamente a lo establecido por las Ley N° 4840/13 y modificatoria Ley N° 5892/17, y normativas vigentes.

#### **Artículo 10°. VIGENCIA.**

El presente reglamento tendrá una entrada de vigencia que será de manera paulatina dentro del primer mes de su ejecución, en atención a la sistematización informática de los medios y recursos telemáticos vinculados en referencia. Y regirá para la recepción y tramitación de todas las denuncias que se presenten en la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal.



**HECTOR LUIS RUBIN**  
Director Ejecutivo







DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**DEFENSA SALUD Y  
BIENESTAR ANIMAL**  
PARAGUAY

PARAGUAY  
**MYMBA RESAI HA  
TEKOVE PORAVE**  
MOTENONDEHA

---

### Formulario de Denuncia Física

#### a) Identificación del denunciante:

1. Nombre: \_\_\_\_\_

2. Apellido: \_\_\_\_\_

3. Cédula de Identidad (para ciudadanos paraguayos) o Documento de Identidad, Pasaporte, Carnet de Residencia o Radicación (para ciudadanos extranjeros):  
\_\_\_\_\_

4. Copia del Documento de Identidad:

5. Teléfono: \_\_\_\_\_

6. Dirección: \_\_\_\_\_

7. Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

*Confidencialidad de datos: En todas las denuncias presentadas se resguardará la confidencialidad de los datos de la persona denunciante, pudiendo esta solicitarse a través del Poder Judicial, Ministerio Público o Institución correspondiente, con excepción de los casos con apertura de sumarios administrativos que serán tramitados conforme a las legislaciones vigentes.*

#### b) Recepción de denuncias:

El departamento de Recepción de denuncias será la instancia encargada de efectuar la verificación pormenorizada de la denuncia presentada conforme a los requisitos exigidos para la presentación de la misma.

#### c) Identificación del denunciado:

1. Nombre y Apellido del denunciado: \_\_\_\_\_

2. Dirección del denunciado: \_\_\_\_\_

3. Número de Teléfono del denunciado: \_\_\_\_\_



4. Información adicional si no se cuenta con los datos anteriores:


5. Croquis de la dirección o lugar donde ocurrió el hecho denunciado:


Adjuntar croquis o mapa de ubicación.



6. Relato circunstanciado de los hechos:


7. Medios probatorios (impresos, telemáticos, audiovisuales, fotográficos, documentales):

\_\_\_\_\_





DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**DEFENSA SALUD Y  
BIENESTAR ANIMAL**  
PARAGUAY

PARAGUAI  
**MYMBA RESAI HA  
TEKOVE PORAVE**  
MOTENONDEHA

## Formulario de Denuncia

### a) Identificación del denunciante:

1. Nombre:

2. Apellido:

3. Cédula de Identidad (para ciudadanos paraguayos) o Documento de Identidad, Pasaporte, Carnet de Residencia o Radicación (para ciudadanos extranjeros):

4. Copia del Documento de Identidad:

Ningún archivo seleccionado

5. Teléfono:

6. Dirección:

7. Correo Electrónico:

Confidencialidad de datos: En todas las denuncias presentadas se resguardará la confidencialidad de los datos de la persona denunciante, pudiendo esta solicitarse a través del Poder Judicial, Ministerio Público o Institución correspondiente, con excepción de los casos con apertura de sumarios administrativos que serán tramitados conforme a las legislaciones vigentes.

### b) Recepción de denuncias:

El departamento de Recepción de denuncias será la instancia encargada de efectuar la verificación pormenorizada de la denuncia presentada conforme a los requisitos exigidos para la presentación de la misma.

### c) Identificación del denunciado:

1. Nombre y Apellido del denunciado:

2. Dirección del denunciado:

3. Número de Teléfono del denunciado:

4. Información adicional si no se cuenta con los datos anteriores:

5. Ubicación digital y croquis de la dirección o lugar donde ocurrió el hecho denunciado:

Ningún archivo seleccionado

6. Relato circunstanciado de los hechos:

7. Medios probatorios (impresos, telemáticos, audiovisuales, fotográficos, documentales):

Ningún archivo seleccionado